

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre veinticinco (25) de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 11 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 464

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00220-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por los señores **EDWARD LONDOÑO ROJAS** y **JUAN PABLO LONDOÑO OSPINA**, por medio de apoderada judicial abogada **LUISA MICHELE LONDOÑO DIAZ** y en contra de **RICARDO HERNÁNDEZ BUSTAMENTE**, cuyo trámite se registrará en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDWARD LONDOÑO ROJAS**, C.C. 16.774.413 y **JUAN PABLO LONDOÑO OSPINA**, C.C. 94.409.857 y en contra de **RICARDO HERNÁNDEZ BUSTAMENTE**, C.C. 94.413.190, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NUMERO 01

1. CAPITAL: Por la suma de **\$300'000.000.00** como capital del pagare número 01, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1 de la demanda y del escrito de subsanación de demanda.

1.1. INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 17 de abril de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 2 del escrito de subsanación de demanda.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **LUISA MICHELE LONDOÑO DÍAZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.151.964.892 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 370.442 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc3c85a6a019ad518a0f5dae8cbc258c52f38a715ff4a8c60dd9c01b64bd064**

Documento generado en 25/09/2023 03:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>